

CONCLUSIONES DEL ABOGADO GENERAL

SR. F. G. JACOBS

presentadas el 10 de febrero de 1994 *

*Señor Presidente,
Señores Jueces,*

1. En el caso de autos, un productor de vino reclama el derecho exclusivo a utilizar la expresión «Château de Calce» para denominar un vino elaborado en bodegas situadas en el «château», utilizando vides cultivadas en parte de sus tierras originarias.

Antecedentes de hecho del litigio

2. Los orígenes del asunto se remontan a un suceso que tuvo lugar hace más de un siglo. El 14 de agosto de 1863, los propietarios del dominio conocido como «Château de Calce», radicado en Calce-par-Rivesaltes, localidad del departamento francés de los Pirineos Orientales, dividieron el dominio y vendieron las partes resultantes a 47 campesinos del lugar. El dominio consistía en un «château», del que formaba parte la casa solariega originaria del dominio junto con los viñedos circundantes. En la actualidad, los herederos legítimos de los campesinos siguen siendo dueños y cultivando esos viñedos, y el vino que producen tiene derecho a utilizar la expresión «Côtes du Rousillon» como

«appellation d'origine contrôlée». Los productores constituyeron una sociedad cooperativa, la société coopérative de Calce, y dicha sociedad (en lo sucesivo, «cooperativa») es la segunda demandada en el litigio principal. El vino se elabora en las instalaciones de la cooperativa, utilizando uvas cosechadas en los viñedos de los socios individuales.

3. La parte central del edificio originario del «château» es hoy propiedad de Claire Lafforgue, quien también es dueña de tres hectáreas de viñedo que originariamente pertenecieron al dominio. La Sra. Laforgue y su hermano, el Sr. François Baux, demandantes en el litigio principal, producen vino obtenido en esos viñedos (también denominados «Côtes du Rousillon»), utilizando con tal fin instalaciones para la elaboración de vino radicadas en el «château». Resulta que otras partes del «château» fueron adquiridas por la société civile immobilière Château de Calce, sociedad constituida con tal fin por la segunda demandada. Dicha sociedad es la primera demandada en el litigio principal.

4. El 28 de julio de 1986, los demandantes registraron la denominación «Château Lafforgue» ante las autoridades nacionales competentes. Resulta que, con arreglo al Derecho francés, tal registro atribuye al titular de la denominación el derecho exclusivo a

* Lengua original: inglés.

utilizarla para describir el vino que produce. Los demandantes alegan que anteriormente las autoridades habían denegado su solicitud de registrar la denominación «Château de Calce», dándoles, en cambio, la posibilidad de elegir entre «Château Lafforgue» y «Château de Calce-Lafforgue». La cooperativa, por su parte, sí logró registrar la denominación «Château de Calce», en diciembre de 1986. Entonces los demandantes ejercitaron una acción ante el tribunal de grande instance de Perpignan, reclamando el derecho exclusivo a utilizar la denominación «Château de Calce». La referida acción tuvo éxito, pero la sentencia del tribunal de grande instance fue anulada en apelación por la cour d'appel de Montpellier. Mientras que el tribunal de grande instance había declarado que la propiedad que la Sra. Lafforgue tenía sobre ciertas partes centrales del «château» histórico le confería el derecho exclusivo a la denominación «Château de Calce», la cour d'appel declaró que tal derecho correspondía asimismo a todos los sucesores legítimos de los compradores originarios del dominio antiguamente dividido y, por consiguiente, también a la cooperativa. Como la cooperativa había sido quien primero registró la denominación, tenía derecho a utilizarla sin añadir un sufijo. A los demandantes, por su parte, no se les denegó el derecho a utilizar la denominación, sino que se les exigió únicamente que combinaran tal denominación con el sufijo «Lafforgue». Los demandantes interpusieron recurso de casación contra dicha sentencia ante la Cour de cassation.

5. La Cour de Cassation consideró que el asunto suscitaba problemas de Derecho comunitario y, en consecuencia, remitió dos cuestiones prejudiciales. Las cuestiones hacen referencia al apartado 1 del artículo 5 del Reglamento (CEE) n° 997/81 de la

Comisión,¹ así como a «cualquier otra norma aplicable»,² y están redactadas en los términos siguientes:

- «1) ¿Puede aplicarse esa norma cuando los viticultores produzcan vino amparado por una denominación de origen controlada, en tierras del dominio de un "château" que fueron objeto de un reparto, y se hayan agrupado en una sociedad cooperativa en cuyos locales se vinifica el producto de la cosecha?
- 2) ¿Habrà de modificarse la respuesta en caso de que entre los socios de la cooperativa figuren viticultores cuyas tierras no procedan del antiguo dominio del "château"?»

6. A continuación, voy a referirme primero a las normas comunitarias relevantes, para examinar más tarde qué respuestas deberían darse a las cuestiones planteadas.

1 — De 26 de marzo de 1981, sobre modalidades de aplicación para la designación y presentación de los vinos y mostos de uva (DO L 106, p. 1; EE 03/21, p. 89). Debe observarse que el Reglamento (CEE) n° 3201/90 de la Comisión, de 16 de octubre de 1990 (DO L 309, p. 1), derogó y sustituyó por otras las disposiciones relevantes.

2 — De la resolución de remisión se desprende que la Cour de cassation se refiere, en particular, al Reglamento (CEE) n° 355/79 del Consejo, de 5 de febrero de 1979, por el que se establecen las normas generales para la designación y presentación de los vinos y mostos de uva (DO L 54, p. 99; EE 03/16, p. 3). El Reglamento (CEE) n° 2392/89 del Consejo, de 24 de julio de 1989 (DO L 232, p. 13), modificado por el Reglamento (CEE) n° 3886/89 del Consejo, de 11 de diciembre de 1989 (DO L 378, p. 12), derogó y sustituyó por otras las disposiciones relevantes.

Normas comunitarias

7. Las disposiciones básicas de Derecho comunitario reguladoras de la organización común de mercados en el sector del vino fueron codificadas por primera vez en el Reglamento (CEE) n° 337/79 del Consejo.³ El artículo 54 del Reglamento prevé que el Consejo adoptará normas generales para la designación y presentación de los productos que regula el Reglamento. Basándose en esa disposición, el Consejo adoptó el Reglamento n° 355/79.⁴ El Título I (artículos 1 a 38) de este Reglamento establece normas para la designación de vinos, y está dividido en dos capítulos. El Capítulo Primero (artículos 2 a 26) se refiere a los productos originarios de la Comunidad, mientras que el Capítulo II (artículos 27 a 38) versa sobre los productos originarios de terceros países. La Sección B (artículos 12 a 21) del Capítulo Primero se refiere a los vinos designados como «vinos de calidad producidos en regiones determinadas» («vcprd»), a saber, aquellos que reúnen los requisitos del Reglamento (CEE) n° 338/79 del Consejo.⁵ Tales vinos incluyen, en particular, los vinos franceses designados con «*appellation d'origine contrôlée*» (como lo son los vinos que se discuten en el caso de autos).⁶

3 — De 5 de febrero de 1979, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del vino (DO L 54, p. 1). Una codificación posterior se recoge en el Reglamento (CEE) n° 822/87 del Consejo, de 16 de marzo de 1987, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del vino (DO L 84, p. 1).

4 — Citado en la nota 2 *supra*.

5 — De 5 de febrero de 1979, por el que se establecen disposiciones especiales en relación con los vinos de calidad producidos en regiones determinadas (DO L 54, p. 48).

6 — Véase la letra b) del apartado 2 del artículo 16 del Reglamento n° 338/79, citado en la nota 5 *supra*.

8. El apartado 1 del artículo 12 del Reglamento n° 355/79 especifica las indicaciones que deberán incluirse en el etiquetado de un vcprd. El apartado 2 del artículo 12 dispone lo siguiente:

«Para los vcprd, la designación en el etiquetado podrá completarse con la indicación:

[...]

m) del nombre de la explotación vitícola o de la agrupación de explotaciones vitícolas donde se haya obtenido el vcprd de que se trate y que pueda consolidar su prestigio, siempre que dicha indicación esté regulada por modalidades de aplicación o, en su defecto, por el Estado miembro productor;

[...]

q) de una mención que indique su embotellado:

— bien en la explotación vitícola en la que se haya recolectado y vinificado la uva empleada para la obtención de dichos vinos;

- bien por una agrupación de explotaciones vitícolas; por el apartado 1 del artículo 5 del Reglamento n° 997/81,⁸ que dispone lo siguiente:

- bien en una empresa, situada en la región determinada indicada o muy próxima a dicha región, a la que las explotaciones vitícolas en las que se haya recolectado la uva utilizada estén vinculadas dentro de una agrupación de explotaciones vitícolas y que haya efectuado la vinificación de dicha uva; «Para indicar, de conformidad con la letra g) del apartado 3 del artículo 2 y la letra m) del apartado 2 del artículo 12 del Reglamento (CEE) n° 355/79, el nombre de la explotación vitícola en la que se haya obtenido el vino de que se trate, sólo podrán utilizarse los términos:

[...]»⁷

— “château”, “domaine”

Disposiciones similares se aplican a los vinos clasificados como «vinos de mesa» en lugar de «vcp rd», pero designados mediante una adscripción geográfica: véanse la letra f) del apartado 3 del artículo 2, que corresponde a la letra q) del apartado 2 del artículo 12, y la letra g) del apartado 3 del artículo 2, que corresponde a la letra m) del apartado 2 del artículo 12.

[y expresiones similares en otras lenguas comunitarias]

[...]

9. La letra g) del apartado 3 del artículo 2 y la letra m) del apartado 2 del artículo 12 del Reglamento n° 355/79 han sido desarrolladas

cuando dicho vino proceda exclusivamente de uva recolectada en vides⁹ que formen parte de esa explotación vitícola y la vinificación se haya efectuada en la misma.»

7 — Esas disposiciones corresponden a las letras m) y q) del apartado 2 del artículo 11 del Reglamento n° 2392/89. La letra q) del apartado 2 del artículo 11 fue modificada por el apartado 2 del artículo 1 del Reglamento n° 3886/89 (citado en la nota 2 *supra*); en la versión modificada, el segundo inciso está redactado en los términos siguientes: «en una agrupación de explotaciones vitícolas, siempre que el vino en cuestión haya sido elaborado por las explotaciones vitícolas miembros de dicha agrupación o por la agrupación misma, a partir de uva o de mostos producidos en las explotaciones vitícolas en cuestión».

8 — Citado en la nota 1 *supra*. La disposición actualmente en vigor es el apartado 1 del artículo 6 del Reglamento n° 3201/90.

9 — La palabra «wines», que se utiliza en la versión inglesa del Reglamento, constituye evidentemente un error; el error ya no se vuelve a repetir en el apartado 1 del artículo 6 del Reglamento n° 3201/90.

La letras a) y b) del apartado 2 del artículo 5 autorizan a los Estados miembros a establecer criterios complementarios para limitar la utilización de los términos mencionados en el apartado 1. Debe señalarse asimismo que el apartado 3 del artículo 5 dispone lo siguiente:

«La indicación del nombre de la explotación o de la agrupación de explotaciones vitícolas contemplada en la letra l) del apartado 2 del artículo 28 del Reglamento (CEE) n° 355/79 hará referencia a términos análogos a los que figuran en el apartado 1.»

De este modo, el apartado 3 del artículo 5 desarrolla la letra l) del apartado 2 del artículo 28 del Reglamento n° 355/79. Este último precepto dispone que podrá completarse la designación en el etiquetado de los vinos importados de terceros países con las indicaciones siguientes:

«el nombre de la explotación vitícola o de la agrupación de explotaciones vitícolas en que se haya obtenido el vino de que se trate y que pueda consolidar su prestigio siempre que dicha indicación esté regulada por disposiciones del tercer país de origen».

Así pues, puede observarse que la redacción de la letra l) del apartado 2 del artículo 28 es muy similar a la de la letra g) del apartado 3 del artículo 2 y a la de la letra m) del apartado 2 del artículo 12.

10. La letra f) del apartado 3 del artículo 2 y la letra q) del apartado 2 de artículo 12 del Reglamento n° 355/79 han sido desarrolladas por el apartado 1 del artículo 17 del Reglamento n° 997/81, que dispone lo siguiente:

«Las menciones contempladas en la letra f) del apartado 3 del artículo 2 y en la letra q) del apartado 2 de artículo 12 [...] serán:

[...]

b) para los vinos franceses “mis en bouteille à la propriété”, “mise d’origine”, “mis en bouteille par les producteurs réunis” y, cuando se cumplan las condiciones del artículo 5 del presente Reglamento “mis en bouteille au château” o “mis en bouteille au domaine”;

[...]»

11. Por último, debe señalarse que el apartado 1 del artículo 43 del Reglamento n° 355/79 dispone lo siguiente:

«La designación y la presentación de los productos [...] no podrán ser tales que puedan

provocar confusiones sobre la naturaleza, el origen y la composición del producto en lo que se refiere a las indicaciones contempladas en los artículos 2, 12, 27, 28 y 29».¹⁰

12. En el momento en que se inició el litigio principal, las disposiciones aplicables eran las del Reglamento n° 355/79 y las del Reglamento n° 997/81, en lugar de las contenidas en los Reglamentos n° 2392/89 y n° 3201/90, respectivamente, si bien son estas últimas las que están actualmente en vigor. Teniendo en cuenta que las pretensiones formuladas en el litigio principal se refieren en parte al período en el que los primeros Reglamentos estaban en vigor, continuaré haciendo referencia a los mismos. En cualquier caso, como ya vimos, las disposiciones relevantes son básicamente las mismas en las dos series de Reglamentos.

Pretensiones de las partes

13. Las partes en el litigio principal han presentado observaciones escritas, así como también la Comisión y los Gobiernos francés e italiano. Con excepción del Gobierno italiano, todos ellos estuvieron presentes para informar en la vista.

14. Los demandantes no discuten que, en ciertas circunstancias, se pueda autorizar que una cooperativa de viticultores utilice una denominación que contenga el término «château» para describir el vino producido por la cooperativa. En su opinión, sin embargo, lo anterior tan sólo podrá autorizarse si se cumplen dos requisitos. En primer lugar, el «château» al que la denominación se refiera no podrá ser de la titularidad de otro viticultor, en cuyo caso éste será el único con derecho a utilizar la denominación de que se trate. En segundo lugar, es necesario que exista un suficiente grado de unidad en las técnicas de elaboración del vino que utilicen los diversos socios de la cooperativa, especialmente en lo relativo a la cosecha y vinificación de las uvas, así como al almacenaje y embotellamiento del vino. Más aún: si algunos de los socios de la cooperativa cultivan tierras que no forman parte del dominio del «château», el vino que lleve la denominación deberá producirse por separado y elaborarse exclusivamente con uvas cosechadas en tierras que formen parte del dominio.

15. Las demandadas, por su parte, consideran que una denominación que contenga el término «château» puede utilizarse para describir un vino siempre que el vino provenga de una única explotación vitícola. A este respecto, el criterio decisivo es el de si la explotación de que se trata está bajo control de una única entidad económica. Teniendo en cuenta que, según las demandadas, una cooperativa de productores de vino ha de ser considerada como una entidad de este tipo, las demandadas responderían a la primera cuestión prejudicial con un rotundo «sí». Así pues, el término «château» puede utilizarse para designar el vino producido por una cooperativa de este tipo. En lo que atañe a la segunda cuestión, la circunstancia de que algunos de los socios de la cooperativa culti-

¹⁰ — La disposición concordante del Reglamento n° 2392/89, es decir, el apartado 1 del artículo 40, está redactada en términos similares, aunque más desarrollados.

ven tierras que no formen parte del dominio originario del «château» no modifica, a juicio de las demandadas, la respuesta que ha de darse a la primera cuestión, siempre que la vinificación de las uvas de las tierras del «château» se mantenga separada de la vinificación de uvas cultivadas en otras tierras.

16. A juicio de la Comisión, es esencial que la normativa nacional determine qué productor de vino tiene derecho a utilizar la denominación «Château de Calce». Desde luego que debe observarse lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 5 de Reglamento nº 977/81; sin embargo, lo único que requiere esta disposición es que el vino proceda exclusivamente de uva recolectada en vides que formen parte de la explotación vitícola y la vinificación se haya efectuado en la misma. El hecho de que la tierra en cuestión consista en varias parcelas separadas, cada una de ellas cultivada por un diferente socio de la cooperativa, no excluye la aplicación del apartado 1 del artículo 5. Pese a su tenor literal, esta disposición puede aplicarse tanto a un grupo de viticultores como a un único viticultor, siempre que el proceso de vinificación se lleve a cabo en común. La Comisión considera, además, que la aplicación del apartado 1 del artículo 5 no resulta afectada por la circunstancia de que algunos miembros de la cooperativa cultiven tierras que no formen parte del dominio originario del «château».

17. El Gobierno francés alega que el Derecho comunitario no prohíbe que una cooperativa de productores de vino o sus socios individuales utilicen el término «château». El Gobierno francés indica que, con arreglo al

Derecho francés, las cooperativas agrarias tienen personalidad jurídica distinta de la de sus socios; por consiguiente, una cooperativa de productores de vino es algo más que una mera agrupación de diferentes productores. Por otro lado, una cooperativa no puede, en puridad de términos, tener la consideración de «tercero» con respecto a sus socios, ya que su única razón de ser es continuar y facilitar la actividad de estos últimos. De ello se deduce, según el Gobierno francés, que el término «château» podrá utilizarse para designar el vino de un productor que sea socio de la cooperativa, aun cuando la vinificación la lleve a cabo la cooperativa, siempre que el vino obtenido de la cosecha del productor se mantenga separado del restante vino que elabore la cooperativa. Lo mismo sucede, a juicio del Gobierno francés, cuando varios de esos socios utilicen colectivamente las instalaciones de la cooperativa destinadas a elaborar vino.

18. Por último, el Gobierno italiano alega que el apartado 1 del artículo 5 prohíbe usar el término «château» para designar al vino obtenido de uvas cultivadas en tierras que ya no formen parte del dominio de un «château». En opinión del Gobierno italiano, así sucederá cuando el dominio originario se haya dividido en varias partes y éstas hayan sido vendidas a continuación.

Examen de las cuestiones planteadas

19. A la hora de responder a las cuestiones planteadas, es importante distinguir los problemas que atañen exclusivamente al Derecho nacional de los que suscitan puntos de Derecho comunitario.

20. Uno de los extremos decisivos suscitados en el litigio principal es el relativo a si los propietarios del edificio conocido como «Château de Calce» tienen el derecho exclusivo a utilizar esa denominación para describir, *inter alia*, el vino producido en tierras que originariamente formaron parte del dominio del «château». En mi opinión, sin embargo, las disposiciones del Reglamento n° 997/81 no resultan directamente aplicables a esta cuestión. En particular, ha de señalarse que el apartado 1 del artículo 5 del Reglamento no hace distinción alguna entre la utilización de los términos «château» o «domaine» (como tampoco entre «Schloss», «Domäne» y «Burg»). Por consiguiente, a efectos de dicha disposición, no parece relevante la propiedad efectiva del edificio del «château», aunque sí pueda resultar relevante desde el punto de vista del Derecho nacional; y consta que, de hecho, se aconsejó a la cooperativa que adquiriera partes del «château» a fin de proteger su derecho a utilizar la denominación con arreglo al Derecho francés. En cambio, ni siquiera con arreglo a este Derecho parece que exista obligación de que el vino descrito como «Château de Calce» se elabore en las instalaciones del «château».

21. Al menos en lo que atañe al vino producido en una sola explotación vitícola, el apartado 1 del artículo 5 establece básicamente dos requisitos: el vino debe proceder exclusivamente de uva recolectada en vides que formen parte de la explotación vitícola de que se trate y la vinificación debe haberse efectuado en la misma. Como acabo de observar, el requisito se aplica en la misma medida a la utilización de las expresiones «château» y «domaine». Por supuesto que, con arreglo a la letra a) del apartado 2 del artículo 5 del Reglamento, los Estados productores podrán establecer criterios complementarios para la

utilización de estos términos. De este modo, puede perfectamente considerarse conveniente, desde el punto de vista del consumidor, exigir que el vino que lleve la denominación de un «château» concreto se produzca en tierras que tengan alguna conexión con el edificio originario del «château». Es legítimo argumentar que resulta necesario exigir un requisito de este tipo a fin de proteger al consumidor de las indicaciones falsas o confusas, con arreglo al apartado 1 del artículo 43 del Reglamento n° 355/79 (véase la sentencia de 25 de febrero de 1981, Weigand).¹¹ En el caso de autos, sin embargo, está claro que tanto los demandantes como las demandadas pueden alegar una conexión con el edificio del «château», aunque se deje de lado su propiedad sobre partes del edificio. Y es que tanto los demandantes como la segunda demandada producen vino en tierras que originariamente formaron parte del dominio del «château». Por otro lado, el extremo de si, por esta razón, resultaría más adecuado describir a los vinos como procedentes no del «Château de Calce» sino del «Domaine de Calce», es una cuestión que únicamente al Derecho francés corresponde resolver, de la misma manera en que tan sólo los Tribunales franceses están en condiciones de determinar los límites exactos del dominio sobre el que se discute. Tales extremos constituyen cuestiones de Derecho nacional, debiéndose aplicar este Derecho a los correspondientes hechos.

22. Por otra parte, está claro que no se plantea cuestión alguna sobre la interpretación de la Directiva sobre marcas.¹² En sus observaciones escritas los demandantes hacen refe-

11 — 56/80, Rec. p. 583, apartado 19.

12 — Primera Directiva 89/104/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1988, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de marcas (DO 1989, L 40, p. 1).

rencia al inciso i) de la letra c) del apartado 4 del artículo 4 de la Directiva, donde se prevé que el registro de una marca podrá denegarse, o declararse su nulidad, en la medida en que su uso esté prohibido en virtud de un derecho anterior al nombre. No obstante, la aplicación de esta disposición es una facultad de los Estados miembros. En cualquier caso, correspondería al Tribunal nacional determinar qué derechos a la denominación «Château de Calce» subsistían con anterioridad a la solicitud de registrar como marca dicha denominación.

23. En consecuencia, la única cuestión que queda por examinar es la de si, a efectos del apartado 1 del artículo 5 del Reglamento n° 997/81, cabe decir que la cosecha de las uvas y la vinificación se han efectuado en la misma «explotación vitícola» (en la versión inglesa «vineyard»). Por lo tanto, ha de examinarse si puede decirse que las uvas utilizadas para producir el vino descrito como «Château de Calce» han sido cosechadas en una «explotación vitícola», a efectos del apartado 1 del artículo 5 del Reglamento, y si puede decirse también que la vinificación se ha efectuado en esa «explotación vitícola». Debe recordarse que, si bien la cooperativa es responsable de la vinificación de las uvas, las propias uvas son cosechadas en tierras pertenecientes a socios individuales de la cooperativa. Me parece que una cooperativa de productores de vino que no produce vino en tierras de su propiedad debe considerarse, a efectos del Reglamento, como un grupo de explotaciones en lugar de como una sola explotación. De ello se desprendería que el vino descrito como «Château de Calce» no se obtiene de uvas cosechadas en una sola explotación vitícola, sino de uvas cosechadas en un grupo de explotaciones vitícolas, cada

una de las cuales pertenece y es cultivada por un socio individual de la cooperativa.¹³

24. Así pues, se plantea la cuestión de si puede considerarse que una agrupación de explotaciones vitícolas reúne los requisitos que el apartado 1 del artículo 5 establece para poder utilizar los términos «château» o «domaine». Debe indicarse que, a diferencia de otras varias disposiciones del Reglamento, el apartado 1 del artículo 5 no se refiere expresamente a las agrupaciones de explotaciones vitícolas. Por otra parte, la letra c) del apartado 2 del artículo 5 prevé que los Estados miembros podrán:

«reservar la utilización de otros términos análogos para vinos que procedan enteramente de uva recolectada en vides que formen parte de la explotación vitícola o de una agrupación de explotaciones vitícolas así designadas, siempre que la vinificación se haya efectuado en esa explotación o por dicha agrupación» (el subrayado es mío).

Del mismo modo, como ya vimos, el apartado 3 del artículo 5 se aplica al «nombre de la explotación o del grupo de explotaciones vitícolas contemplada en la letra l) del apartado 2 del artículo 28 del Reglamento (CEE) n° 355/79», y prevé que «hará referencia a términos análogos a los que figuran en el apartado 1». Debe recordarse, además, que

13 — En el artículo 5 de la versión inglesa del Reglamento n° 997/81, los términos «wine-growing holding» y «vineyard» se utilizan como sinónimos, siendo cada uno de ellos traducción de la expresión francesa «exploitation viticole».

tanto el apartado 1 como el apartado 2 del artículo 5 desarrollan la letra m) del apartado 2 del artículo 12 del Reglamento n° 355/79, que hace referencia al «nombre de la explotación vitícola o de la agrupación de explotaciones vitícolas donde se haya obtenido el vcpd de que se trate»,¹⁴ y que la letra l) del apartado 2 del artículo 28 contiene una disposición paralela aplicable a los vinos importados de terceros países.¹⁵

25. A la luz de estas disposiciones, el apartado 1 del artículo 5 del Reglamento n° 997/81 puede interpretarse en el sentido de que, en algunas circunstancias por lo menos, se aplica a denominaciones que describen un grupo de explotaciones vitícolas, y no meramente a una denominación que describa una única explotación vitícola. Al dar tan extensiva interpretación al apartado 1 del artículo 5, sin embargo, es importante tener en mente los objetivos de la disposición.

26. Estos objetivos se indican en la exposición de motivos del Reglamento. En efecto, según el sexto considerando:

«[...] determinadas menciones y precisiones, aun no siendo absolutamente necesarias, tienen un valor comercial o pueden contribuir al prestigio del producto ofrecido [...] parece adecuado admitirlas en la medida en que estén justificadas y no den lugar a interpretaciones erróneas sobre la calidad del producto

[...] no obstante, por razón del carácter específico de algunas de esas menciones, parece adecuado permitir a los Estados miembros que restrinjan las facultades ofrecidas a los interesados».

Este considerando parece ser la justificación tanto del apartado 3 del artículo 2 como del apartado 1 del artículo 5 del Reglamento. El apartado 3 del artículo 2 contiene una lista de menciones (por ejemplo, «Grand cru classé», «Cru bourgeois») que pueden utilizarse en el etiquetado de un vcpd; desarrolla la letra i) del apartado 2 del artículo 12 del Reglamento n° 355/79, que permite la indicación de «menciones tradicionales complementarias, siempre que se utilicen en las condiciones previstas por la legislación del Estado miembro productor y estén inscritas en la lista que se establezca».

27. Está claro que el uso de menciones como las referidas en el apartado 3 del artículo 2 y en el apartado 1 del artículo 5 del Reglamento n° 997/81, que pueden contribuir al prestigio del producto, presupone cierto grado de uniformidad y de consistencia en la calidad del producto que se ofrece en venta. En efecto, como aclara el sexto considerando, las menciones no deben dar lugar a interpretaciones erróneas sobre la calidad del producto; requisito que también se desprende con claridad del apartado 1 del artículo 43 del Reglamento n° 355/79.¹⁶ Cuando un vino se describe como procedente de una explotación vitícola que lleva el nombre de un «château» o «domaine» en particular,

14 — Véase el punto 8 *supra*.

15 — Véase el punto 9 *supra*.

16 — Citado en el punto 11 *supra*.

existe una clara indicación de que el proceso de elaboración ha estado bajo el control de un productor individual interesado en mantener la calidad y la reputación de su producto. En consecuencia, se permite que los Estados miembros continúen autorizando la utilización de tales expresiones tradicionales, siempre que no den lugar a interpretaciones erróneas.

28. Esta interpretación del objetivo que persigue el apartado 1 del artículo 5 del Reglamento n° 977/81 resulta confirmada por el considerando 27 del Reglamento,¹⁷ el cual dispone lo siguiente:

«[...] la indicación de que un vino ha sido embotellado en la explotación vitícola en la que se han cosechado o elaborado las uvas de las que procede o en condiciones equivalentes expresa la idea de que todas las etapas de su producción se han desarrollado bajo la gestión y responsabilidad de la misma persona física o jurídica, con lo cual el vino así obtenido consigue cierta confianza en algunos compradores [...] resulta pertinente, por tanto, precisar las menciones que pueden utilizarse para aportar tal información».¹⁸

17 — Considerando éste que en la versión inglesa aparece como considerando 26.

18 — Debe señalarse que en dicho considerando la expresión «wine-growing holding» es otra vez la traducción de la expresión francesa «exploitation viticole», expresión que, como vimos antes, en el artículo 5 se tradujo tanto por «vineyard» como por «wine-growing holding» (véase la nota 13 *supra*). Pero «vineyard» y «holding» no siempre se usan como sinónimos en el Reglamento (véase la expresión «vineyard belonging to the holding» en el apartado 3 del artículo 4). En este caso, «vineyard» es la traducción de la palabra francesa «vignes», en la expresión «[des] vignes faisant partie de l'exploitation viticole».

29. Es verdad que el considerando 27 se refiere a menciones relacionadas con el embotellamiento del vino, más que a menciones que se limiten a describir la explotación donde el vino se ha producido. Por lo tanto, constituye más bien la justificación del apartado 1 del artículo 17, en lugar de la del apartado 1 del artículo 5. Por otra parte, está claro que esas dos disposiciones están íntimamente relacionadas y encaran esencialmente el mismo problema. Así pues, la indicación de que un vino es embotellado de la manera descrita en el apartado 1 del artículo 17 implica que no sólo el embotellamiento, sino también las primeras fases de la producción, se han llevado a cabo bajo el control de una única dirección. De ello se deduce que sólo debe permitirse que un productor utilice una expresión como la de «mis en bouteille au château» cuando ese control unitario pueda garantizarse a lo largo del proceso de elaboración del vino. A tenor del apartado 1 del artículo 17, la expresión «mis en bouteille au château» podrá utilizarse cuando se cumplan, además de los requisitos sobre embotellamiento, las condiciones del artículo 5; de ello se deduce que también el artículo 5 debe interpretarse a la luz del objetivo que figura en el considerando 27.

30. En lo que atañe a las fases de producción anteriores al embotellamiento, por consiguiente, la utilización de los términos «château» y «domaine» estará sujeta a requisitos similares a los que se aplican en el caso de la expresión mencionada en el apartado 1 del artículo 17. Por supuesto que las expresiones «château» y «domaine» (y, por ende, las expresiones «mis en bouteille au château» y «mis en bouteille au domaine») pueden ser sometidas a requisitos más rigurosos que las restantes expresiones mencionadas en la letra b) del apartado 1 del artículo 17, a saber, «mis en bouteille à la propriété», «mise

d'origine» y «mis en bouteille par les producteurs réunis». En particular, hay un aspecto en el que los requisitos para la aplicación del apartado 1 del artículo 5 resultan más rigurosos. Como antes vimos, el apartado 1 del artículo 5 y el apartado 1 del artículo 17 del Reglamento n° 997/81 desarrollan, respectivamente, las letras m) y q) del apartado 2 del artículo 12 del Reglamento n° 355/78.¹⁹ La letra m) del apartado 2 del artículo 12 está previsto que se aplique a dos clases de nombres: los que describen una «explotación vitícola» y los que describen una «agrupación de explotaciones vitícolas» donde se haya obtenido el vino de que se trate. La letra q) del apartado 2 del artículo 12, por su parte, está previsto que se aplique a tres supuestos, a saber: vinos embotellados, respectivamente, «en la explotación vitícola», «por una agrupación de explotaciones vitícolas» y vinos embotellados en una empresa a la que esté vinculada la agrupación de explotaciones vitícolas en las que se haya recolectado la uva.²⁰

31. Como antes sugerí, el apartado 1 del artículo 5 del Reglamento n° 997/81 puede interpretarse en el sentido de que permite la utilización de los términos «château» y «domaine» no sólo en el caso de un vino producido por una sola explotación vitícola, sino también en el caso de un vino producido por una agrupación de explotaciones vitícolas. Ya vimos que tal interpretación se fundamenta tanto en los términos de la letra m) del apartado 2 del artículo 12 del Reglamento n° 355/79, que el apartado 1 del artículo 5 desarrolla, como en el tenor literal de los apartados 2 y 3 del artículo 5.²¹ Por el contrario, sin embargo, parece que el

apartado 1 del artículo 5 no puede aplicarse en los supuestos en que el vino no es elaborado por la agrupación de explotaciones vitícolas en las que se cosechan las uvas, sino por una empresa separada con la que tengan alguna conexión las explotaciones vitícolas. Porque ni la letra m) del apartado 2 del artículo 12 del Reglamento n° 355/79 ni las restantes disposiciones del artículo 5 del Reglamento n° 997/81 contemplan tal posibilidad. Por consiguiente, creo que cuando el vino se elabora con uvas cosechadas en una agrupación de explotaciones vitícolas, un requisito mínimo para la aplicación del apartado 1 del artículo 5 es que el vino se elabore en las instalaciones de la agrupación o, al menos, en condiciones que proporcionen garantías equivalentes. Tales garantías se darán cuando el proceso de vinificación tenga lugar bajo la dirección efectiva y la supervisión rigurosa y continua de la cooperativa y bajo su exclusiva responsabilidad (véase la sentencia de 18 de octubre de 1988, Goldenes Rheinhessen).²²

32. Mi conclusión es que, para que el término «château» pueda utilizarse a efectos de describir el vino producido por una agrupación de explotaciones vitícolas, deben darse tres requisitos. En primer lugar, la uva con la que se elabore el vino debe cosecharse exclusivamente en las explotaciones vitícolas que formen parte del mencionado dominio. En segundo lugar, el proceso de vinificación ha de tener lugar en las instalaciones de la agrupación o con arreglo a condiciones equivalentes. En tercer lugar, el proceso de vinificación debe llevarse a cabo bajo el control de una sola entidad de gestión, por ejemplo, el Consejo Rector de una cooperativa. Si tales requisitos se dan, creo que el término «château» podrá utilizarse incluso cuando las tierras del dominio hayan sido divididas y

19 — Véanse los puntos 8 a 10 *supra*.

20 — Recuérdese que, en este último supuesto, también es necesario que la empresa esté situada «en la región determinada indicada o muy próxima a dicha región» y debe haber elaborado el vino con la uva de que se trata.

21 — Véase el punto 24 *supra*.

22 — 311/87, Rec. p. 6295, apartado 15.

pertenezcan ahora a los socios individuales de la agrupación.

33. Quisiera añadir que las etapas del proceso de vinificación que han de estar bajo el control de una sola entidad de gestión son las que tienen lugar desde la fase de prensado de las uvas. Por supuesto que podría ser deseable, desde el punto de vista del control de la calidad, que también las fases anteriores de la producción estuvieran bajo la supervisión de la entidad de que se trata. No obstante, la exposición de motivos del Reglamento n° 3886/89,²³ que modificó, teniendo en cuenta la sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto Goldenes Rheinhessen, la disposición entonces en vigor correspondiente a la letra q) del apartado 2 del artículo 12 del Reglamento n° 355/79,²⁴ se refiere únicamente al requisito de que «las diferentes etapas de la producción se hayan hecho, *al menos a partir del prensado de la uva*, bajo el control del productor» (el subrayado es mío). Por consiguiente, resulta que las «etapas de la producción» a las que se refiere el considerando 27 del Reglamento n° 997/81 no deben interpretarse en el sentido de que incluyen las etapas anteriores, tales como la selección, el cultivo y la recolección de las uvas.²⁵ A mi juicio, tampoco puede deducirse del Derecho comunitario tal requisito basándose en alguna otra fuente, en particular en el sexto considerando del Reglamento,²⁶ o en la redacción de la letra m) del apartado 2 del artículo 12 del Reglamento

n° 355/79.²⁷ Por consiguiente, incumbe al Derecho nacional establecer cualquier requisito que pueda considerarse necesario en relación con aquellas primeras etapas.

34. Mediante su segunda cuestión, la Cour de cassation pretende que se dilucide si la aplicación del apartado 1 del artículo 5 resulta afectada por la circunstancia de que los productores concernidos sean socios de una cooperativa a la que también pertenezcan viticultores que cultiven viñedos que no formen parte del dominio del «château».

35. En este supuesto existe claramente el riesgo de que el vino elaborado con uvas cosechadas en el dominio del «château» pudiera ser mezclado con vino elaborado con otras uvas. Si esto sucediera, es evidente que se habría inducido en error al consumidor de vino, puesto que la designación del vino como (por ejemplo) «Château de Calce» ya no garantizaría que el vino hubiera sido elaborado con uva cosechada en las tierras del dominio del «château». Tal riesgo podría no obstante conjurarse si se articulan procedimientos fiables para garantizar que su vinificación se lleve a cabo por separado con respecto a las uvas cosechadas en las tierras del dominio del «château». Si este requisito adicional se cumple, no veo ninguna objeción a que la denominación «Château de Calce» se siga utilizando para describir el vino elaborado con la uva adecuada, puesto que, mientras ese vino se elabore separadamente de cualquier otro vino que se elabore en las mismas instalaciones, el uso de la denominación no provocará confusión alguna sobre la naturaleza, el origen y la composición del producto; de este modo, quedarán cumplidos los requisitos del apartado 1 del artículo 43 del Reglamento n° 355/79.

23 — Citado en la nota 2 *supra*.

24 — Concretamente la letra q) del apartado 2 del artículo 11 del Reglamento n° 2392/89 (véase la nota 7 *supra*).

25 — Y de un modo similar en el considerando 28 del Reglamento n° 3201/90. El extremo de si el requisito se hace extensible a las fases de recolección y cultivo de las uvas lo examina el Abogado General Sr. Mischo en el apartado 19 de sus conclusiones en el asunto Goldenes Rheinhessen (citado en la nota 22 *supra*).

26 — Citado en el punto 26 *supra*.

27 — Citada en el punto 8 *supra*.

Conclusión

36. En virtud de todo lo expuesto, considero que debe responderse de la siguiente manera a las cuestiones planteadas por la Cour de cassation:

- «1) El apartado 1 del artículo 5 del Reglamento (CEE) n° 997/81 de la Comisión [o, en su caso, el apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CEE) n° 3201/90 de la Comisión] debe interpretarse en el sentido de que, cuando varias explotaciones vitícolas cosechen uvas en tierras que originariamente hubieran formado parte del dominio de un “château” que posteriormente fue dividido en parcelas, y los viticultores hayan constituido una cooperativa a fin de vinificar las uvas, el término “château” podrá utilizarse en la descripción del vino siempre que:
- a) el vino se haya elaborado exclusivamente con uvas cosechadas en tierras que originariamente hubieran formado parte del dominio del “château”;
 - b) el proceso de vinificación tenga lugar en las instalaciones de la cooperativa o con sujeción a condiciones equivalentes, y
 - c) todas las etapas de la producción se hayan llevado a cabo, al menos a partir del prensado de la uva, bajo la supervisión y el control de una única entidad responsable.
- 2) No obstante, cuando en las mismas instalaciones se elabore vino con uvas cosechadas en tierras que no hubieran formado parte del dominio del “château”, deberán articularse procedimientos para garantizar que dichas uvas sean vinificadas separadamente de las uvas cosechadas en el dominio, y que el vino descrito como procedente del “château” no sea mezclado con ningún otro vino».